

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **132-0030** del 24 de mayo 2010, se renueva una concesión aguas superficiales a la Empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, para uso doméstico en un caudal total de 1.33 l/s, captados de la fuente quebrada Rosarito, con una vigencia de diez (10) años.

Que por medio de la Resolución **132-0037** del 10 de enero de 2014, se unifican las vigencias de los permisos de concesión de aguas y vertimientos de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, hasta el 01 de diciembre de 2023.

Que a través de comunicado **CE-13677** del 24 de agosto de 2022, la Empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, solicita la modificación de la concesión de aguas superficiales en el sentido de permitir que del caudal total otorgado para uso Doméstico de 1,33 l/s pueda derivarse hasta 0,23 l/s, para el uso Industrial, requerido para las labores de mantenimiento de la central hidroeléctrica San Carlos.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el 27 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06445** del 11 de octubre del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La concesión aún tiene una vigencia de catorce meses, hasta el primero de diciembre de 2023.*
- *La concesión de aguas está autorizada para uso Doméstico, pero la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P, esta realizando un uso adicional Industrial para las labores de mantenimiento de la central hidroeléctrica San Carlos*
- *No se encontró acto administrativo de aprobación de la obra de captación y control de caudal*
- *La fuente presenta una regular protección de bosque ripario.*
- *La fuente no presenta otros usuarios legalizados.*
- *Es factible autorizar la redistribución de caudales, en los términos que se dan, en las recomendaciones*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las

campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06445** del 11 de octubre de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la solicitud de modificar la Resolución **132-0030** del 24 de mayo 2010, en el sentido de redistribuir el caudal concesionado para uso doméstico y uso industrial como se especificará en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **N°132-0030** del 24 de mayo 2010, en el sentido de redistribuir el caudal concesionado para que en adelante se entienda así:

“(...) ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS a la empresa **ISAGEN S.A.E.S.P**, identificada con el Nit N° 811.000.740-4, en un caudal total de 1,33 l/s, distribuidos de la siguiente manera: 1,1 l/s para Uso Doméstico y 0,23 l/s para uso Industrial, caudal a derivarse de la fuente denominada Rosarito, en beneficio del campamento Juanes de la Central Hidroeléctrica San Carlos, captación que se hará en las coordenadas W: -74° 48' 48,694; N: 06° 12' 54,446" Z: 700 msnm. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la resolución 132-0030 del 24 de mayo 2010 y 132-0037 del 10 de enero de 2014.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la Empresa **ISAGEN S.A.E.S.P**, identificada con el Nit N° 811.000.740-4, través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, mediante su apoderada especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:19/10/2022-Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra

Expediente: 21028163

Proceso: Concesión de aguas superficiales

